



CONVENIO COLECTIVO DE HOLCIM ESPAÑA, S.A., FABRICA DE JEREZ

Artículo 1. Ambito de Aplicación

El presente Convenio afecta al personal del Centro de trabajo de HOLCIM (ESPAÑA) S.A. Fábrica de Jerez de la Frontera, excepto al Director.

Artículo 2. Ambito Temporal

El Convenio tendrá una duración de Un año, comprendido dicho periodo entre el 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007. Ambas partes acuerdan, caso de no mediar denuncia del Convenio al término de su vigencia es decir al 31 de diciembre del año 2007, se entenderá prorrogado por términos anuales al final de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo, por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación de tres meses antes de la fecha de expiración. En el caso de prórroga los conceptos económicos serán incrementados en el índice de subida del coste de la vida elaborado por el INE, para el año de la prórroga, más un punto en el primer año, y más dos puntos en los años siguientes aplicándose hasta conocer el índice provisional.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. No obstante las mejoras económicas y sociales derivadas de el se aplicará con efecto retroactivo desde 1º de Enero del 2007, excepto el seguro, cuya vigencia se aplica desde el día siguiente de la firma.

Las condiciones económicas pactadas son las siguientes:

Incremento salarial: IPC real + 0,5% a todos los conceptos que no sufran un incremento específico.

Se garantiza como mínimo un IPC de 2,8% de manera que si finalmente el IPC real es menor la compañía no exigirá la devolución del exceso percibido a los trabajadores. En cambio si el IPC real es mayor, se abonará la diferencia.

El índice precios al consumo es el oficial que haga público El Instituto Nacional de Estadística para el año 2007, por lo que desde el 1 de enero se aplica el provisional (2,8% + 0,5%) y una vez conocido se abonara la diferencia de una sola vez y se adecuarán las tablas.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo sobre el nuevo convenio, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales y se mantendrá en vigor el contenido normativo de este convenio.

Artículo 3. Vinculación a la Totalidad

El contenido del Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e

indivisible, quedando las partes obligadas al cumplimiento del mismo en su totalidad.

Si durante la vigencia del mismo se dictasen disposiciones oficiales que afectasen a su contenido, examinado en su conjunto, por la Comisión Paritaria, se acomodará el pacto a las nuevas normas laborales.

Artículo 4. Comisión Paritaria

Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio.

a) Composición: La Comisión mixta estará compuesta por 6 miembros, 3 por cada una de las partes firmantes, de libre designación en cada momento.

b) Reuniones: La Comisión mixta se reunirá cuando una de las partes firmantes así lo solicite, para tratar un tema de su competencia, previa convocatoria y orden del día documentado.

Dicha reunión se celebrará antes de transcurridos 15 días desde la fecha de la solicitud.

c) Acuerdos: Los acuerdos que se adopten por la Comisión mixta, tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los votos favorables de la mitad más uno.

d) Mediación: En caso de no haber acuerdo entre las dos partes, se resolverá por la jurisdicción competente.

e) Información previa de cuestiones a la Comisión mixta: Las partes contratantes acuerdan someter a la Comisión mixta toda cuestión que pudiera surgir con carácter litigioso o no respecto a la interpretación o aplicación del contenido del Convenio a fin de que aquella emita dictamen con carácter previo al posible planteamiento del conflicto antes de ser sometido a cualquier otro medio resolutorio de los expuestos en los apartados.

La comisión mixta se reunirá con carácter ordinario trimestralmente a petición del Comité de Empresa para hacer un seguimiento del Convenio preorden de día documentado. Estas reuniones tendrán lugar dentro de la primera semana de cada comienzo de trimestre, y, con carácter extraordinario cuando cualesquiera de las partes lo solicite para cualquier tema de su competencia, dicha reunión se celebrará dentro de los quince días, a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 5. Competencia de la Comisión Mixta

Las funciones específicas de la Comisión mixta serán las siguientes:



1. La interpretación del Convenio.
2. Emisión de informes a la Autoridad Laboral y C.E.M.A.C. en los supuestos de desacuerdo en el seno de la Comisión mixta o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquellos en relación de la interpretación con carácter general de Convenio.
3. Decidir las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por la Dirección de la Empresa o por el Comité derivados de la aplicación del Convenio.
4. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
5. Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las funciones anteriores se entiende, en todo caso sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a las respectivas jurisdicciones sobre cada materia

Artículo 6. Jornada Laboral

La jornada laboral es de 8 horas diarias lo que en jornada anual representa 365 días, menos las 14 fiestas, los fines de semana, los 23 días laborales de vacaciones y las deducciones por jornadas especiales.

Debiendo distinguirse las siguientes jornadas y horarios:

A - Jornada continuada 1: El horario establecido es de 7 a 15 horas, con reducción de una hora en el período de verano comprendido entre:

Año 2007: desde el 1 de marzo hasta el 15 de noviembre.

Tendrá asimismo reducción en una hora los días de jornada especial: 24 y 31 de Diciembre, 5 de Enero, Semana Santa. Tanto la jornada de verano como la de días especiales será el horario de 7 a 14 horas.

B - Jornada continuada 2: El horario establecido en ciclos semanales de mañana y tarde será de: 6 a 14 horas de mañana y de 14 a 22 horas de tarde.

Presentan jornada especial los días 24 y 31 de Diciembre, 5 de Enero, Semana Santa , Feria del Caballo y Semana de Nuestra Sra de la Merced.

Los días 24 y 31 de Diciembre, 5 de Enero, feria del Caballo y Semana de la Merced:

El horario para el turno de mañana será de 6 a 13 horas (jornada de 7 horas) y el de tarde de 13 a 18 horas (jornada de cinco horas). En Semana Santa el horario será de 7 a 14 horas.



Asimismo se reducirá la jornada de los colectivos de ensacadora, báscula, machacadora y laboratorio físico, en la proporción de días adicionales de descanso que suponga la ampliación del período de verano de la jornada continuada 1. Estos días se sumaran a las vacaciones anuales.

C - Jornada Turno rotativo:

En el caso del personal de turno rotativo, la aplicación del cómputo de horas anual se hace según el cuadrante que figura en el Anexo 1.

Personal de turno:

Cuando se produzca una I.T. en viernes, sábado y domingo, se tendrá que cumplir el turno con los dos trabajadores restantes en una jornada de 12 horas.

Las faltas e I.T. que se produzcan se cubrirán:

- Si no se conoce con 24 de antelación, lo cubrirá a doce horas , el personal de los dos turnos restantes, debiendo permanecer el trabajador del turno saliente, hasta la incorporación del trabajador del turno entrante. Todo ello con respeto a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores que será aplicable a todos los trabajadores.

- Cuando se conoce con 24 horas de antelación, lo cubrirá el sustituto. El sustituto será contratado al efecto, para los puestos de Hornero, Molinero y Peón. En el caso del Laboratorio y Electricista, los sustitutos serán Juan Pazos y Carlos Vallejo respectivamente, contratándose un eventual cuando se encuentren sustituyendo y sea necesaria la cobertura. Cuando los sustitutos estén dando vacaciones o sustituyendo las faltas e I.T. se cubrirán con un contratado al efecto, siempre que sea necesaria la cobertura.

Partes de Relevé:

El personal de turno rotativo tiene la obligación de comunicar a la salida del turno al personal entrante las incidencias que se hayan producido durante el turno. Dicho parte se comunicará en el vestuario si no ha habido incidencias de relevancia y en caso contrario, deberá permanecer en el puesto y comunicar la incidencia en el mismo.

El personal de turno con más de 20 años de servicio en turno rotativo tendrá preferencia para cubrir una vacante, cuando la Dirección interprete que ello no supone discriminación ni afecta a la organización del trabajo, sin pérdida económica.

Artículo 7. Descanso Compensatorio



Los festivos que coincidan en sábado se compensarán con otro día de descanso a todo el personal, excepto al turno rotativo.

Artículo 8 Salario Base

Según se especifica en el Anexo nº 2 que recoge el Salario Base de todas las categorías y puestos.

Artículo 9 Antigüedad Y Premio Antigüedad

La antigüedad se abonará con unos aumentos por año de servicio que afectaran a los trabajadores fijos de plantilla. Estableciéndose estos en bienios del 5% cada uno y en quinquenios del 7% hasta un tope máximo del 60% sobre el salario base.

Premio de antigüedad: respecto al premio de los 25 años se acuerdan los siguientes incrementos:

- año 2007: 465 euros

Artículo 10 Pagas Extraordinarias

Pagas Extras: Las nuevas fechas de devengo y pago de las pagas serán los siguientes:

- Paga de febrero se abonará junto con la nómina de enero y su periodo de devengo es del 01/01/AA al 31/12/AA.
- Paga de abril se abonará con la nómina de marzo y su periodo de devengo es del 01/ 01/AA al 31/12/AA.
- Paga de julio se abonará el día 30 de junio y su periodo de devengo es del 01/01/AA al 30/6/AA.
- Paga de septiembre se abonará con la nómina de agosto y su periodo de devengo es del 01/01/AA al 31/12/AA.
- Paga de navidad se abonará el día 30 de noviembre y su periodo de devengo es del 01/07/AA al 31/12/AA.

El criterio aplicable en el devengo de todas las pagas es el de año natural para todos los trabajadores. El pago de las pagas extras se efectuará en el mismo recibo del mes en que se abonan.

No obstante, aquellos trabajadores que se incorporaron a la Compañía con anterioridad al 1 de enero de 1991 tendrán derecho a que en la elaboración de su finiquito al causar baja se les regularice y se les abone la parte proporcional a las primeras pagas extras que en su día no cobraron.



A tal fin el periodo de devengo será el siguiente:

- La paga de febrero desde el 1 de marzo año anterior a la fecha de cese.
- La paga de abril desde 1 de mayo anterior al cese.
- La paga de julio desde el 1 de julio anterior al cese,
- La paga de septiembre desde el 1 de octubre anterior a la fecha de cese.
- La paga de diciembre desde el 1 de enero anterior a la fecha de cese.

El pago de las pagas extras se efectuará en el mismo recibo del mes en que se abonan.

Las pagas extras se abonan en su importe total, excepto en los trabajadores que durante el año han faltado más de 15 días por enfermedad y accidente, prorrateándose su pago en este caso. Esta excepción se aplica en las pagas de Julio y Septiembre. En la de Septiembre no se aplica al complemento. Las demás pagas extras están pactadas por su abono en su totalidad sin excepciones.

El valor de las pagas extraordinarias, es, 30 días de salario base, Antigüedad, Complemento, mas 74,38 euros año 2007.(incluido en el valor complemento del anexo IV). Anexo nº IV (Valor complementos)

EVENTUALES

Al personal eventual se le abonan las pagas extras proporcionalmente, computándose en meses completos sin prorrateo de días.

Artículo 11 Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonan de acuerdo con los valores del Anexo nº III.

El Comité, consciente de la necesidad de funcionamiento de la Empresa, y de acuerdo con ésta, accede a la realización de las horas extras por todos los trabajadores de Fábrica, hasta un máximo de 80 horas anuales. En este número no están comprendidos los supuestos contemplados en el punto 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajos que se consideran de carácter urgente y extraordinario se especifican en el Anexo nº VI.

- Valor Horas extras Tipo I: Las dos primeras horas producidas
- Valor Horas extras Tipo II: Las dos siguientes producidas.





- Valor Horas extras Tipo III: El resto de horas producidas y las horas extras producidas en días festivos, fines de semana, días de descanso y nocturnas.

Artículo 12 Diferencia Categoría

Se abona al trabajador que realiza un trabajo de superior categoría.

Artículo 13 Pluses

PLUS DE NOCTURNIDAD

El plus de nocturnidad se abona con los valores que se señalan en el Anexo nº IV, donde se distingue entre plus de nocturnidad normal y plus durante jornada extra; el plus de nocturno normal se abona con valor del 25% salario base. Se abonará en su número las horas efectuadas hasta «4» y superior a éstas serán siempre «8» horas.

Se abona a todo el personal, sin excepción, que realiza jornada nocturna, abonándose incluso cuando se efectúa una hora.

PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

Se estará a lo dispuesto legalmente. Estos pluses se abonan con los valores que se señalan en el Anexo nº V, donde se distingue entre el plus de jornada normal y el que se realiza en jornada extra. En los normales su valor será el 20% del salario base.

Este plus se abona como media jornada o jornada completa.

El efectuar una hora lleva consigo el abono de «4» horas o media jornada y el efectuar «5» horas el abono de «8» horas o jornada completa.

En los partes de trabajo, si no se indica el carácter extraordinario, se abonará siempre como horas valor jornada normal.

PLUS DE BOCADILLO

Se abonará a todos los trabajadores que estén dispuestos a trabajar cuando se les requiera para ello durante la media hora de descanso diario.

Esta media hora de descanso diario se disfrutará, en jornada de ocho hora

El horario establecido es de 9,00 horas a 9,30, de 19 a 19,30 y de 0 a 0,30 minutos.

Si durante el período de descanso se les requiere para la ejecución de algún trabajo urgente, se les abonará la media hora como extraordinaria. Cuando





termine la urgencia para la que fue avisado podrá disfrutar la media hora o fracción que le quedase.

El valor del plus es el que figura en el Anexo nº II.

El personal en desacuerdo con este concepto dejará de percibir la cantidad fijada por día trabajado, ya que durante la media hora deja de estar disponible para un posible trabajo de urgencia.

PLUS DE TURNO

Se suprime el Plus festivo y Jornada rotativa, pasando a denominarse «plus de turno» y lo cobrará todo el personal de turno rotativo y sustitutos, incluido los eventuales contratados con esta jornada rotativa.

El personal eventual lo cobrará en función a los días trabajados.

La cuantía de este plus, se indica en el anexo nº II.

PLUS DE ASISTENCIA

El Plus de Asistencia por el valor que se indica en el Anexo nº II, se abona a todo el personal por la asistencia al trabajo y en las ausencias por deber público o motivo sindical, no abonándose en los restantes supuestos.

La Dirección de la Empresa hace expresa advertencia de que perseguirá, por todos los medios legales, incluida la estricta aplicación del convenio la reducción del absentismo injustificado.

PLUS DE ENSACADO

Se suprime el plus de ensacado, que lo seguirá percibiendo el personal que tiene adquirido este derecho, tratándose de un complemento personal no absorbible. En consecuencia, en los trabajos de ensacado no se percibirá plus alguno ni cantidad compensatoria equivalente por quienes no tuvieran adquirido este derecho.

De las salidas de cemento ensacado diarias, se calculará la prima de la siguiente forma:

Toneladas exentas de cálculo diarias: 300 toneladas

Las 100 toneladas siguientes se pagarán a 0,034 euros, las 100 siguientes a 0,045 euros y el resto a 0,068 euros.

El resultado obtenido se dividirá entre el número de personas que perciben dicha prima.



El abono se realizará anualmente, en la nómina de Enero, tomando como base el cálculo correspondiente al año natural anterior.

FONDO SOCIAL

Constituido por un importe actual de 4.011,00 euros, se destinará a aquellas inversiones que se decidan de común acuerdo en la comisión paritaria.

Artículo 14 Vacaciones Retribuidas Anuales

El personal afectado por este convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 23 días laborables; las vacaciones se ajustarán a los turnos del Anexo nº VIII.

La Empresa, una vez aceptado el calendario propuesto de las mismas, lo deberá hacer público el último día de Febrero, y no podrá cambiarlas durante los 60 días anteriores a la fecha de iniciación.

Si por cualquier causa se tuviera que modificar la fecha de iniciación prevista durante el periodo de sesenta días, el productor afectado será indemnizado con la cantidad que se indica en el Anexo nº II.

La diferencia por vacaciones se abona al trabajador que en el mes en que disfruta de sus vacaciones anuales, el total de sus retribuciones, sin incluir las horas extras, es inferior a la media de los últimos tres meses, pagándosele hasta la media obtenida como dicha diferencia. Los pluses que intervienen en el cálculo son los siguientes: pluses de nocturnidad, turno, bocadillo, descanso compensatorio, diferencia categoría, gratificación por doblar jornada y prima de ensacado.

La bolsa de vacaciones se establece en la cuantía y periodos que se indica en el Anexo nº II

Las vacaciones se interrumpirán por incapacidad temporal durante las vacaciones en el único supuesto de que esta diera lugar a un efectivo ingreso hospitalario.

Su disfrute compensatorio correspondiente se hará de acuerdo con la dirección en función de la organización del trabajo.

Artículo 15 Diferencia Salarial Por Enfermedad Y Accidente

Se abona al trabajador, en su baja laboral, desde el primer día de la baja, el 25 % del salario base, durante el periodo completo de la incapacidad, complementando lo que perciba de la Seguridad Social o de la Empresa por disposición legal

Artículo 16 Comidas



El personal que por necesidad del servicio tenga que permanecer en su puesto de trabajo 12 horas ó más, tendrá derecho a que le traigan la comida y disfrutar de una hora intermedia para comer. Los trabajadores que, estando a jornada continuada, tengan que seguir después de las 15 horas también tendrán ese derecho.

El personal que sea avisado para trabajar a jornada de doce horas, normales o extras, tendrá derecho a la comida el primer día. A partir del segundo se le abonará su importe. Se abona por el importe indicado en el anexo nº II

Artículo 17 Plus De Navidad

Los trabajadores del turno rotativo que se encuentren trabajando en el turno de noche del 24 de Diciembre, 31 de Diciembre y 5 de Enero y en el turno de mañana del 25 de Diciembre , 1 de Enero y 6 de Enero, percibirán por trabajar en estos días, un importe de compensación de 196,86 Euros.

Artículo 18 Plus De Producción-Clinker

El plus de producción se pagara de la siguiente forma:

Se tomara la cantidad más favorable de las dos opciones siguiente:

- Cada 100 toneladas Clinker/año producidas X 0,87 euros + toneladas de Clinker recibidas de otras fabricas X 0,43 euros ó
- Cada 100 toneladas de cemento vendidas/año X 0,65 euros.

Se abonara a cuenta la cantidad de 458,32 euros mensuales. A final de año, esta cantidad se multiplicara por 12 y se restara de la cantidad resultante de la opción elegida, abonándose la diferencia de resultar positiva ó descontándose de resultar negativa, en el mes de Enero siguiente.

SUPERPRIMA:

Se acuerda crear una superprima si se producen 670.000 toneladas de clinker al año con los siguientes importes: año 2007: 671,45 euros.

Artículo 19. Gratificación Por Doblar Jornada

Se abona a todos los trabajadores de jornada rotativa, o continuada, que no sean relevados de sus puestos de trabajo por falta de relevante, y por lo tanto tengan que continuar la jornada, por el importe en el Anexo nº II.

Se entiende que lo expuesto se ajustará a los límites máximos que sobre jornada ordinaria señala la Legislación vigente.

Artículo 20. Diferencia por Descanso Compensatorio

Se abona por motivos de reajuste en el horario de trabajo, o por necesidades urgentes o de fuerza mayor, cuando el trabajador no ha descansado al menos doce horas entre jornada. A este efecto se computan las horas extras y la diferencia se abona como valor extra del tipo 1, con respecto a lo dispuesto en el artículo 31.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Plus Fin de Semana

Se acuerda crear un plus para los trabajadores de turno rotativo que presten sus servicios durante el fin de semana (salvo que se trate de un trabajador que acude durante estos días para la realización de horas extras), con los siguientes importes:

- 6,83 euros por cada	Sábado trabajado
- 6,83 euros por cada	Domingo trabajado

Artículo 22. Plus Multifuncional

Se crea un plus multifuncional, consistente en un valor día de asistencia al trabajo, para la categoría de Vigilante Hornero/Molinero, según valor del anexo número II.

Artículo 23 Seguro Colectivo de Vida

El personal de plantilla estará acogido a una póliza colectiva de seguro de vida suscrita por la Empresa, por los siguientes valores:

A) Fallecimiento por cualquier causa:	38.221 euros
B) Si el fallecimiento es por accidente se aumenta en	12.396 euros
C) Incapacidad permanente absoluta:	46.485 euros
D) Incapacidad permanente total:	67.145 euros

Dicho valores entraran en vigor en el mes en que se firme el Convenio Colectivo y por tanto sin carácter retroactivo.

Artículo 24 Fondo de Prestamos

Se acuerda aumentar el fondo hasta 134.290 euros. La cuantía de solicitud del préstamo se fija en 4.000 euros y 6.000 euros para préstamos especiales como operación urgente y similares, estos últimos no se detraerán del fondo.

El fondo se distribuirá del siguiente modo:

- 75% Para préstamos de adquisición de vivienda y/o reforma o mejora de vivienda.

25% Para ayuda social.

El importe máximo de los préstamos será de 4.000 EUROS.

El solicitante deberá rellenar el impreso que figura como Anexo nº VII. El Comité de Empresa informará favorable o desfavorablemente. Si es favorable lo pasará al visto bueno de la Dirección dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo la Dirección devolver los expedientes dentro de los siete días siguientes a su presentación.

El informe favorable implica el visto bueno de la Dirección.

En casos excepcionales (hospitalización del trabajador así como de cualquier miembro de su unidad familiar, fuerza mayor, etc.) en cualquier caso justificada fehacientemente, podrán solicitar hasta un máximo de 6.000,00 Euros, con amortización en dos años y con aplicación del correspondiente interés legal vigente en cada momento, la Dirección de Fabrica concederá dichos préstamos si se acreditan los motivos y las circunstancias idóneas, estos préstamos especiales no formará parte del Fondo de Prestamos.

No se podrá iniciar la tramitación de un nuevo préstamo hasta tanto no hubiese cancelado otro anterior que tuviera pendiente.

El Comité de Empresa se responsabiliza de calificar si el préstamo es para vivienda (compra, reforma o mejora) o para ayuda. El plazo máximo de amortización será de 24 meses, prorrateándose la cantidad total a devolver por el número o tipo de pagas dentro del total de meses que se utilicen para su devolución. Todas las cantidades que se vayan devolviendo revertirán a la empresa es decir no serán utilizadas para conceder nuevos préstamos.

Artículo 25. Bajas Voluntarias

Los trabajadores que hagan uso de la baja voluntaria percibirán, cuando reúnan los requisitos que se indican a continuación, las cantidades compensatorias que, en concepto de indemnización, aquí se determinan:

A los 59 años cumplidos	Dieciséis mensualidades
A los 60 años cumplidos	Catorce mensualidades
A los 61 años cumplidos	Doce mensualidades
A los 62 años cumplidos	Diez mensualidades



A los 63 años cumplidos	Ocho mensualidades
-------------------------	--------------------

Artículo 26. Servicio Médico

Se efectuará un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores de plantilla y eventuales por Centro Especializado, con todas las garantías sanitarias. Se entenderá por reconocimiento medico: Análisis de sangre; Análisis de orina y Reconocimiento de vista y oído.

Artículo 27. Prevención de Riesgos Laborales

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes de importancia primordial en puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

- 2 Monos de trabajo (3 para ensacadora y engrasador)
- Casco y Gafas de protección
- Guantes de cuero
- Botas de seguridad (las necesarias)
- 2 Batas a personal de laboratorio
- Ropas de agua impermeable
- Botas de agua
- Anorak cada dos inviernos

La entrega de nuevas prendas, monos, botas de seguridad y agua, ropas de agua impermeable y anorak, se efectuará previa acreditación y entrega del estado de uso del anterior.

Artículo 28 Servicio de Botiquín

Estará compuesto por un médico, un ATS. El horario será el siguiente: ATS. de 8,30 a 12,30 horas. y el del Médico, de 17 a 18 horas. La Dirección del Centro cuidará de que este horario sea cumplido con el máximo celo.

Artículo 29 Dietas

El valor de las dietas por día completo de desplazamiento para todo el personal del convenio colectivo, Anexo nº V.

Artículo 30 Nueva Categoría de Vigilante Hornero/Molinero

Se crea una nueva categoría de Vigilante Hornero/Molinero.

Esta categoría sólo será aplicable para los trabajadores que se contraten con posterioridad a la firma del presente Convenio.

En esta categoría se integran aquellos trabajadores que realizarán sus funciones de manera indistinta e indiferenciada en cualquiera de las áreas del proceso de producción de los molinos y horno, con total disponibilidad para desarrollar sus trabajos y cometidos en cualquiera de estas zonas de trabajo, en función de las necesidades organizativas y productivas de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que actualmente estén contratados y que libre y voluntariamente deseen adherirse a esta nueva categoría, podrán hacerlo, manifestando su intención por escrito, previa aceptación de la Dirección.

Artículo 31 Autobús (Horarios Y Paradas)

El horario establecido para las salidas del autobús desde Jerez a Fábrica y viceversa serán los que se publiquen en el tablón de anuncios, visado por la Comisión Paritaria, que a tal fin dispone la fabrica.

RECORRIDO DEL AUTOBUS

PARADAS		HORARIOS		
		Turno Rotativo		Turno Continu.
Frente Edif. Rosa Celeste	5,15	13,15	21,15	6,15
Bar Volapié	5,16	13,16	21,16	6,17
Girasoles	5,18	13,18	21,18	6,20
La Granja (1 P.)	5,20	13,20	21,20	6,22
Restaurante chino	5,22	13,22	21,22	6,25
El Almendral (La Esplendida)	5,25	13,25	21,25	6,29
Kanguro (Avda. Cruz Roja)	5,28	13,28	21,28	6,32
AYTº MADRE DE DIOS (P.OFICIAL)	5,30	13,30	21,30	6,35
Zona Sur (Polid.) y cuesta)	5,35	13,35	21,35	6,40
Gasolinera (Montealegre)	5,37	13,37	21,37	6,45
LLEGADAS FABRICA	5,45	13,45	21,45	7,00

De la Fábrica a Jerez el autobús irá a la parada Oficial del Ayuntamiento.



Artículo 32 Horas de Comité

Las horas invertidas por los miembros del Comité de Empresa fuera del horario de trabajo en reuniones con la Dirección serán compensadas con las mismas horas de descanso.

El Comité dispondrá en cualquier momento del crédito como estipula la Ley. Acordamos coger las horas sindicales intentando no crear problemas en el departamento, sin tener que justificar dichas horas sindicales ya que realizaríamos las funciones en nuestras horas de descanso.

Los días de permiso o compensatorio de los miembros del Comité de Empresa lo cobrarán como si lo trabajaran, sin ninguna pérdida económica.

Artículo 33 Derecho de Reunion

Los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo órgano de decisión de los trabajadores. La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa, o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla.

La Asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará a la Dirección del Centro la convocatoria con 72 horas de antelación como mínimo. Si hubiese caso de urgencia, este tiempo quedará reducido a 24 horas. El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas.

Reservándose en dicho caso la Dirección del Centro la facultad de decidir qué puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la Asamblea.

Artículo 34. Contratación de Personal

La Empresa y los trabajadores de la misma declaran expresamente sus deseos de colaborar en la solución del paro. Para ello, las vacantes que, como consecuencia de bajas no amortizadas se produzcan, serán cubiertas por personal contratado al efecto, teniendo preferencia los hijos de los trabajadores de este Centro y, asimismo para sustituciones temporales, siempre que reúnan las condiciones de capacidad e idoneidad requerida al efecto, teniendo en cuenta los artículos 4, 2, 6 y 17 del Estatuto de los Trabajadores.





Andalucía

LafargeHolcim España S.A.U.

BOP 14, 22 de enero del 2008

Página 16 de 27

TURNO	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J		
A	M	M	M	M	M	M	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N		
B	N	N	N	N	N	N	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
C	N	N	N	N	N	N	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
D	T	T	T	T	T	T	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		
E	M	M	M	M	M	M	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N		
ENE	26	27	28	29	30	31					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
FEB							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
MAR	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
ABR	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			1	2	
MAY	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					1	2	3	4	
JUN	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						1	2	3	4	5	6	7	8	
JUL	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
AGO	24	25	26	27	28	29	30	31						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
SEP	28	29	30						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
OCT																														
NOV	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
DIC	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			1	2	
ENE 08	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					1	2	3	4	5

Turno A
C. Control
Laboratorio
Electrico
Horno
Molinos
Peta

Turno B
C. Control
Laboratorio
Electrico
Horno
Molinos
Peta

Turno C
C. Control
Laboratorio
Electrico
Horno
Molinos
Peta

Turno D
C. Control
Laboratorio
Electrico
Horno
Molinos
Peta

Turno E
C. Control
Laboratorio
Electrico
Horno
Molinos
Peta

Turno F
C. Control
Laboratorio
Electrico
Horno
Molinos
Peta



ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2.007

CATEGORIA	MES	MES	
	DIARIO	30 DIAS	31 DIAS
MAESTRO INDUSTRIAL	41,67 euros	1.250,16 euros	
OF. 1º ADMÓN. DELIN. Y ANALISTA	37,96 euros	1.138,88 euros	
JEFE DE EQUIPO Y SECCION	36,95 euros	1.108,51 euros	
OF. 2º ADMÓN. Y ANALISTA	36,74 euros	1.102,31 euros	
AUXILIAR ADMÓN. Y LABORATORIO	33,92 euros	1.017,71 euros	
CAPATAZ	34,06 euros	1.021,74 euros	1.055,86 euros
OF. 1º DE OFICIO	34,60 euros	1.038,00 euros	1.072,60 euros
OF. 2º Y VIG. MAQUINAS	33,37 euros	1.001,10 euros	1.034,47 euros
PEON	32,38 euros	971,54 euros	1.003,78 euros
VIGILANTE	32,38 euros	971,54 euros	1.003,78 euros
OF. 1º VISITADOR	35,38 euros	1.061,40 euros	1.096,78 euros
JEFE DE EQUIPO ELECTRICO	37,37 euros	1.121,22 euros	1.158,47 euros
ALMACENERO	33,92 euros	1.017,71 euros	1.051,52 euros
ENGRASADOR	33,37 euros	1.001,10 euros	1.034,47 euros
VIG. HORNERO/MOLINERO	34,39 euros	1.031,70 euros	1.066,09 euros
PLUS DE BOCADILLO			4,67 euros
PLUS JORNADA ROTATIVA			3,75 euros
PLUS DE ASISTENCIA (DIARIO)			2,19 euros
PLUS FIN DE SEMANA			6,83 euros
PLUS DE TURNO	Panelistas		336,49 euros
(Mensual)	Hor.Mol.Elec.labo		300,69 euros
	Peones		271,49 euros
PLUS DE COMIDA			25,84 euros
PLUS DOBLAR JORNADA			10,99 euros
PLUS MULTIFUNCIONAL (DIARIO)			
HORNERO/MOLINERO			6,74 euros
100 TONELADAS DE CLINKER			0,87 euros
100 TONELADAS DE CEMENTO			0,65 euros
BOLSA DE VACACIONES			
DESFASE PERIODO		POR DIA	17,77 euros
ENERO/FEBRERO			153,06 euros
MARZO/NOVIEMBRE			95,25 euros
ABRIL/MAYO/OCTUBRE			59,60 euros
INTERRUPCION			218,96 euros
GRATIFICACION MODIFICA. FECHA			268,54 euros
VALOR PREMIO ANTIGÜEDAD			465,00 euros

ANEXO III

VALORES HORAS EXTRAS AÑO 2007

GRUPO CATEGORIA	TIPO I	TIPO II	TIPO III
M Industrial	30,86 euros	32,34 euros	35,28 euros
Of 1 Admón. y Analista	24,35 euros	25,45 euros	27,81 euros
Auxiliar Administrat.	25,56 euros	27,00 euros	29,22 euros
Of 2º Admón y analista	26,63 euros	28,16 euros	30,43 euros
Auxiliar de laboratorio	25,56 euros	27,00 euros	29,22 euros
Almacén	21,47 euros	22,68 euros	24,54 euros
Vigilante Máquinas	26,29 euros	27,80 euros	30,03 euros
Capataz	25,30 euros	26,70 euros	28,89 euros
Jefe de Equipo	26,72 euros	28,26 euros	30,55 euros
Of 1º Mecan y Elect	25,90 euros	27,40 euros	29,62 euros
Of 2º Mecan y Elect	23,61 euros	24,97 euros	26,93 euros
Peones/vigilante	23,60 euros	24,93 euros	26,92 euros
Vigilante Hor/Mol MaqMaq Horno/MMolino	26,29 euros	27,80 euros	30,03 euros

VALOR PLUS NAVIDAD

Turno de 6 a 14 los días 25 de Diciembre 1 y 6 de Enero	196,96 euros
Turno de 22 a 6 los días 24 y 31 de Diciembre y 5 de Enero	196,96 euros

ANEXO IV
VALOR COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS
FEBRERO, ABRIL, JULIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE
CATEGORIA

MAESTRO INDUSTRIAL	745,35 euros
OF 1ª ADMÓN. DELIN. Y ANALISTA	724,55 euros
JEFE DE EQUIPO Y SECCION	718,97 euros
OF 2ª ADMÓN. Y ANALISTA	710,91 euros
AUXILIAR ADMÓN. Y LABORATORIO	661,44 euros
CAPATAZ	702,60 euros
OF. 1ª DE OFICIO	726,41 euros
OF. 2ª Y VIG. MAQUINAS	692,01 euros
PEON	665,22 euros
VIGILANTE	665,22 euros
OF. 1ª VISITADOR	687,00 euros
JEFE DE EQUIPO ELECTRICO	702,19 euros
ALMACENERO	720,21 euros
ENGRASADOR	683,68 euros
VIG. HORNERO/MOLINERO	971,02 euros

VALOR HORA PLUS NOCTURNO EXTRA

CATEGORIA	Hora plus noct. extra	Plus noct. normal
MAESTRO INDUSTRIAL	8,41 euros	Se abona con el 25%
OF 1ª ADMÓN. Y ANALISTA	6,61 euros	Del salario base de la
AUXILIAR ADMÓN.	6,97 euros	Categoría que corresponda.
OF 2ª ADMÓN. Y ANALISTA	7,26 euros	
AUXILIAR Y LABORATORIO	6,97 euros	
ALMACENERO	5,85 euros	
VIG. MAQUINAS	7,14 euros	
CAPATAZ	6,88 euros	
JEFE DE EQUIPO	7,62 euros	
OF. 1ª ELECTRICO Y MECANICO	7,05 euros	
OF. 2ª ELECTRICO Y MECANICO	6,43 euros	
PEON Y VIGILANTE	6,43 euros	
VIG. HORNERO/MOLINERO	7,14 euros	

ANEXO V
VALORES PLUSES, PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS EXTRAS

CATEGORIA	Hora plus penoso Toxico y Peligroso extra	Plus noc. normal
MAESTRO INDUSTRIAL		Se abona con el 20%
OF 1ª ADMÓN. Y ANALISTA		Del salario base de la
AUXILIAR ADMÓN.		Categoría que corresponda.
OF 2ª ADMÓN. Y ANALISTA		
AUXILIAR LABORATORIO		
ALMACENERO		
VIG. MAQUINAS		5,44 euros
CAPATAZ		5,22 euros



Andalucía

LafargeHolcim España S.A.U.

BOP 14, 22 de enero del 2008

Página 19 de 27

CATEGORIA	Hora plus penoso Toxico y Peligroso extra	Plus noc. normal
JEFE DE EQUIPO		5,53 euros
OF. 1ª ELECTRICO Y MECANICO		5,37 euros
OF. 2ª ELECTRICO Y MECANICO		4,88 euros
PEON Y VIGILANTE		3,14 euros
VIG. HORNERO/MOLINERO		5,22 euros

DIETAS

PERSONAL DE CONVENIO84,92
euros

ANEXO VI

TRABAJOS URGENTES Y EXTRAORDINARIOS

- Todos los de carácter catastrófico (incendio, inundación, terremotos, etc).
- Trabajos ocasionados para atender por fuertes lluvias la instalación de Molienda de Crudo.
- Averías en Molienda de Crudo que puedan provocar paradas del Horno por falta de alimentación.
- Averías del Horno cuya demora pudiera ocasionar daño mayor.
- Trabajos en la Instalación de Molienda de Cemento para prevenir falta del mismo.
- Averías en el ensacado que hagan no poder suministrar normalmente el producto.
- Ausencias imprevistas
- Carga de barcos

ANEXO VII

Nombre del solicitante

Domicilio

D.N.I:

Estado Civil

Fecha de ingreso en la Empresa:

Categoría Laboral:

Centro de trabajo:



CANTIDAD SOLICITADA

PLAZO DE DEVOLUCION

DESTINO DEL IMPORTE DEL PRESTAMO:

El solicitante se compromete a presentar en los 15 días siguientes a la concesión del préstamo el documento justificante del buen fin del préstamo, entendiéndose por tal que el préstamo ha sido utilizado para el fin que se concedió. Queda bien entendido que si el préstamo no fuera utilizado para el fin solicitado, invalidaría al solicitante para pedir nuevos préstamos en el plazo de seis años.

INFORME DEL COMITE DE EMPRESA: (Fecha)

Calificación

PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

PARA MEJORA DE VIVIENDA

PARA AYUDAS SOCIALES

FAVORABLE DESFAVORABLE

Cantidad Concedida Euros.

Plazo de devolución

Importe disponible del fondo a la fecha

Dispuesto del fondo anual a la fecha

AUTORIZACION	VISTO BUENO
Director del Centro:	(Por el Comité)
(Firma y fecha)3 Ejemplares:	1 para el solicitante

1 para el Comité de Empresa

1 para la Administración del Centro

ANEXO VIII

ACUERDOS

Primero.- Se fijan unos cuadros para cada sección de la Fábrica.

Segundo.- Se reserva a la Empresa el derecho previsto en el Art. 38, apartado

a), del Estatuto de los Trabajadores, referido a cualquier año del periodo pactado.

Tercero.- Si por necesidad de funcionamiento cualquier trabajador tuviera que cambiar de Sección, a efectos de vacaciones en años sucesivos, se acomodará a las vacaciones pactadas en la Sección a la que se incorpore.

Cuarto.- Quince días antes de la fecha de publicación del cuadro anual de vacaciones, los trabajadores escogerán en el orden que corresponda, el periodo vacacional.

Se acompaña debidamente firmados los cuadros de vacaciones de todas las secciones de la Fábrica.

De conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en la ciudad y fecha al principio indicadas.

TALLER MECANICO

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

TRABAJADOR	LETRA
1er Grupo	
Manuel Grimaldi Gutiérrez	
Diego Oca Barba	
Sebastián Pérez Gómez	
2º Grupo	
Miguel Ortega Acebedo	A
Manuel Sánchez González	B
3º Grupo	
Francisco Casado González	A
Francisco Cabilla Flores	B
J. Antonio Perez Gomez	C
Francisco Muñoz Perez	D
4º Grupo	
José Gaona López	E
Emilio Leyra Arias	F
Antonio Cabrera de la Rosa	G
J. Fran. Javier Llamas Pajuelo	H
Antonio Garrido Manrique	I

2º Siguiendo el Criterio de rotatividad, se señala el siguiente cuadro, debiendo escoger el periodo de vacaciones en el orden que se indica:

Año	Orden de Elección 2º
2003	A, B
2004	B, A
2005	Empieza de nuevo el cuadrante
Año	Orden de Elección 3º y 4º grupo
2003	A, B, C, D, E, F, G, H, I
2004	F, G, H, I, A, B, C, D, E
2005	B, C, D, E, F, G, H, I, A
2006	G, H, I, A, B, C, D, E, F
2007	C, D, E, F, G, H, I, A, B
2008	H, I, A, B, C, D, E, F, G
2009	D, E, F, G, H, I, A, B, C
2010	I, A, B, C, D, E, F, G, H
2011	E, F, G, H, I, A, B, C, D
2012	Empieza de nuevo el cuadrante

BASCULA

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
José Mª Gutiérrez Román	A
Miguel Jaen Escalante	B

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	A, B
2004	B, A
2005	A, B
2006	B, A
2007	Empieza de nuevo el cuadrante.

PEONES DE TURNO

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
Peon	A
Peon	B
Peon	C
Peon	D
Peon	E
Peon	F

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	A, B, C, D, E, F
2004	E, F, D, B, C, A
2005	C, A, B, F, D, E
2006	D, E, F, A, B, C
2007	B, C, A, E, F, D
2008	F, D, E, C, A, B
2009	Empieza de nuevo el cuadrante.

4º Este acuerdo lleva implícita la aceptación de las condiciones generales pactadas entre el Comité de Empresa y la Dirección, y la renuncia del posible derecho de elección según el Estatuto de los Trabajadores

TALLER ELECTRICO

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
Carlos Vallejo Rosado	A
Juan Barrera Baeza	B
Luis Ruiz Mata	C
Miguel Garrido Barrera	D

Juan Antonio Ortiz Ventura	E
Juan Antonio Alba Ruz	F

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	D, E, F, A, B, C
2004	B, C, A, E, F, D
2005	F, D, E, C, A, B
2006	A, B, C, D, E, F
2007	E, F, D, B, C, A
2008	C, A, B, F, D, E
2009	Empieza de nuevo el cuadrante.

MAQUINISTA ENSACADORA

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
José A. Corchado Carrasco	A
Fermín Camacho Muñoz	B

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	A, B
2004	B, A
2005	A, B
2006	B, A
2007	A, B
2008	B, A
2009	Empieza de nuevo el cuadrante.

MOLINO

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

TRABAJADOR	LETRA
Diego Mendoza Archidona	A
Cristóbal Márquez Lobillo	B
José Poyatos Povedano	C
Miguel Ángel Redondo Varela	D
TRABAJADOR	LETRA
F. Javier Mateos Gutiérrez	E
(Sustituto)	F

2º Siguiendo el Criterio de rotatividad, se señala el siguiente cuadro, debiendo escoger el periodo de vacaciones en el orden que se indica:

Año	Orden de Elección
2003	D, E, F, A, B, C
2004	B, C, A, E, F, D
2005	E, F, D, B, C, A
2006	C, A, B, F, D, E
2007	F, D, E, C, A, B
2008	A, B, C, D, E, F
2009	Empieza de nuevo el cuadrante

CUADRO DE CONTROL

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
Juan Lozano Salado	A
José Grilo Reina	B
Francisco Gimeno Perales	C
Luis Mateos Pinto	D
José Mª Gutiérrez Guerrero	E
Alberto Lachica Rueda	F

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	C, F, A, B, E, D
2004	F, A, B, E, D, C
2005	A, B, E, D, C, F
2006	B, E, D, C, F, A
2007	E, D, C, F, A, B
2008	D, C, F, A, B, E
2008	Empieza de nuevo el cuadrante.

HORNO

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
Antonio Mateos Gómez	A
Pedro Lucas Doña Praena	B
José Luis Jiménez Moreno	C
José Luis Barrera Baeza	D
Manuel Atienza Bocanegra	E
(Sustituto)	F

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	D, E, F, A, B, C
2004	B, C, A, E, F, D
2005	E, F, D, B, C, A
2006	C, A, B, F, D, E
2007	F, D, E, C, A, B
2008	A, B, C, D, E, F
2009	Empieza de nuevo el cuadrante.

TRITURACION

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
Vigilante	A
Vigilante	B

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	A, B
2004	B, A
2005	A, B
2006	B, A
2007	Empieza de nuevo el cuadrante.

ADMINISTRACION

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
Antonio Sampalo Nieves	A

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	A

LABORATORIO

1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
José Lachica Rueda	A
Sebastián Menacho Chacon	B
Manuel Lagos Rodríguez	C
Miguel Díaz Romero	D
Pedro Barea Sánchez	E
Juan Pazos Perez	F

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	D, E, A, B, C
2004	B, C, D, E, A
2005	E, A, B, C, D
2006	C, D, E, A, B
2007	A, B, C, D, E
2008	Empieza de nuevo el cuadrante.



1º Personal que lo compone y la letra que se le ha asignado

NOMBRE	LETRA
José M ^a Palomino Gómez	A
José Aguilar Gutiérrez	B

3º Fijar el siguiente cuadro de rotación para la elección del periodo vacacional, escogiendo cada año en el orden que se indica:

Año	Orden para escoger el periodo de vacaciones
2003	A, B
2004	B, A
2005	A, B
2006	B, A
2007	Empieza de nuevo el cuadrante y así para años sucesivos

Firmas.